



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:** R.R.A.I./0258/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 15 de mayo del 2023**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0258/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 23 de febrero de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201175023000101, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito lo siguiente información a partir de la creación de la Consejo de la Judicatura desde el año 2015 hasta el día 15 de febrero de 2023

TORTURA

- 1.- ¿Número de casos en que se han vinculado a proceso al imputado por tortura?
- 2.- ¿Número de procesos judiciales que se encuentren vigente por tortura?
- 3.- ¿Número de sentencias que se han resuelto de manera condenatoria por tortura?
- 4.- ¿Número de sentencias que se han resuelto de manera absolutoria por tortura?
- 7.- ¿Número de sentencias ya sean resuelto de manera condenatoria o absolutoria en las que se ha interpuesto el recurso de apelación por tortura?
- 17.- Número de sentencias ya sea absolutorias o condenatorias que se encuentran en Juicio de Amparo pendientes por resolver por tortura.
- 8.- ¿Si hay casos de tortura que se han archivado?, y en caso positivo ¿el motivo de su archivo?

MALOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

- 11.- Número de casos en que se han vinculado a proceso al imputado por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 13.- Numero de procesos judiciales que se encuentren vigente por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 14.- Número de sentencias que se han resuelto de manera condenatoria por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 15.- Número de sentencias que se han resuelto de forma absolutoria por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 16.- Número de sentencias ya sea condenatorias o absolutorias que se ha interpuesto el recurso de apelación por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- 17.- Número de sentencias ya sean absolutorias o condenatorias que se encuentran en Juicio de Amparo pendientes por resolver malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.  
18.- ¿Si hay casos de tortura que se han archivado?, y en caso positivo ¿el motivo de su archivo?

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 9 de marzo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Por oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/460/2023, con el cual se da respuesta a su petición. En caso de presentar problemas para la descarga del archivo adjunto, favor de enviar correo electrónico a [utransparenciapjeo@hotmail.com](mailto:utransparenciapjeo@hotmail.com) o [unidaddetransparencia@tribunaloaxaca.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@tribunaloaxaca.gob.mx), con los datos de identificación del folio de la petición.

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/460/2023, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...] en atención a la petición de folio al rubro indicado, se manifiesta lo siguiente:

La información remitida por los Juzgados de Control y Enjuiciamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAltQCsk30R3g1lvzl-F3WQ?e=RgWdri>

Por lo que respecta a las sentencias absolutorias o condenatorias que se encuentran en Juicio de Amparo por los delitos de tortura y malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las Salas Penales Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, respondieron lo siguiente:

*“Una vez revisado los registros de los libros de las Salas Penales, no se localizaron datos de tortura y malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se encuentren en juicio de amparo pendientes por resolver, en la temporalidad que indica.”*

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con esta propia fecha se tiene como asunto totalmente concluido.

## Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 13 de marzo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

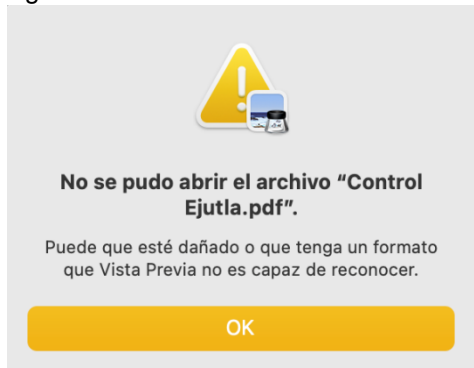
Interpongo el recurso de revisión, toda vez que con fecha a 9 de marzo del año en curso fui notificado mediante oficio número: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/460/2023, mediante folio número: UTPJEO/1012023, asunto respuesta a solicitud. Respecto al artículo 143 fracción octava de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra reza "...La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante. ...", esta última se advierte que del Link: <https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAltQCsk30R3g1lvzl-F3WQ?e=RgWdri> que me fue proporcionado por parte de la autoridad a la que se le requiere la información siendo esta el Consejo de la Judicatura del estado de Oaxaca, se advierte que sí bien es cierto se puede abrir mostrándose una serie de carpetas de las cuales no se puede acceder a la información que las mismas supuestamente contienen, por lo que al querer acceder a dichas carpetas, me aparece el recuadro que adjunto en el apartado: prueba documental. De lo anterior se desprende la imposibilidad de poder acceder a la información solicitada previamente, por lo que solicito requiera al Consejo de la Judicatura de Oaxaca proporcione a mi correo electrónico: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ La información desagregada la cual fue solicitada y que no me vuelva a remitir un link, ya que no funciona. De manera respetuosa le reitero la petición de acuerdo con el artículo 8 de la constitución federal además de la Ley General anteriormente invocada.

Eliminado: Correo electrónico de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

En archivo adjunto se encontró un documento, que en su parte sustancial señala:

Interpongo el recurso de revisión, toda vez que con fecha a 9 de marzo del año en curso fui notificado mediante oficio número: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/460/2023, mediante folio número: UTPJEO/1012023, asunto respuesta a solicitud. Respecto al artículo 143 fracción octava de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra reza "...La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante. ...", esta última se advierte que del Link: <https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAltQCsk30R3g1lvzl-F3WQ?e=RgWdri> que me fue proporcionado por parte de la autoridad a la que se le requiere la información siendo esta el Consejo de la Judicatura del estado de Oaxaca, se advierte que sí bien es cierto se puede abrir mostrándose una serie de carpetas de las cuales no se puede acceder a la información que las mismas supuestamente contienen, por lo que al querer acceder a dichas carpetas, me aparece el siguiente recuadro:

Eliminado: Correo electrónico de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62,



De lo anterior se desprende la imposibilidad de poder acceder a la información solicitada previamente, por lo que solicito requiera al Consejo de la Judicatura de Oaxaca proporcione a mi correo electrónico: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ La información desagregada la cual fue solicitada y que no me vuelva a remitir un link, ya que no funciona. De manera respetuosa le reitero la petición de acuerdo con el artículo 8 de la constitución federal además de la Ley General anteriormente invocada.

#### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0258/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### Quinto. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.02/0529/2023**, dirigido a la Comisionada Ponente, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

##### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** De lo anterior, se advierte que el ahora recurrente no le asiste la razón, toda vez que, después de la recepción el acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año en curso, en el que se admitió el recurso de revisión de número al rubro, se advirtió que la información relativa a Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento fue remitida mediante oficio PJEO/CJ/DPI/UT /00.01.01/460/2023 (**Anexo IV**), se localiza en el enlace electrónico: <https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAltQCsk30R3gllvzl-F3WQ?e=RgWdri>, dentro del cual se

visualizan los oficios PJEO/CJ/JCMI/324/2023-J, CJ/SJPA/JCSC/0303/2023-A, PJEO/CJ/JCJZ/0547/2023-A, PJEO/CJ/JCCU/315/2023-J, PJEO/JCP/0215/2023-A, PJEO/CJ/JCMPTU/00583/2023-J, PJEO/CJ/JCTLAX/0171/2023-A, PJEO/0/JCSV/187/2023-A, PJEO/CJ/JCPN/153/2023-J, PJEO/CJ/JCMR/00320/2023-A, PJEO/JCPN/00123/2023-A, PJEO/CJ/TAT/2043/2023, PJEO/CJ/TEMPTU/01259/2023-A, PJEO/TEI/0145/2023-A, CJ/TJO/PE/0134/2023, (**ANEXO III**, correspondiente a Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, para lo cual adjunto captura de pantalla (**ANEXO VI**), cabe precisar que, por lo que respecta a las sentencias absolutorias o condenatorias que se encuentran en Juicio de Amparo por los delitos de tortura y malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las Salas Penales Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, se informó que no se localizaron datos de tortura y malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se encuentren en juicio de amparo pendientes por resolver, en la temporalidad que indica, oficios que se incluyen dentro del **Anexo III**.

**TERCERO.** Por lo fundado y motivado, es procedente que ese órgano garante de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno del estado, **SOBRESEA** el presente asunto, en términos del artículo 155, fracción IV de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al actualizarse la causal de improcedencia, establecida en el numeral 154, fracción III al no actualizarse ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en la ley.

**CUARTO.** Adjunto al presente, cuadernillo certificado de los anexos marcados con los números del I al VI, como constancia para acreditar la causal de improcedencia, así como nombramiento con el que acredito el cargo del Responsable de la Unidad de Transparencia.

2. Copia del acuse de la solicitud de información pública de fecha 23 de febrero de 2023.
3. Copia del oficio número **JEO/CJIDPI/UT/00.01.01/0423/2023**, dirigido a los Jefes de causas de los Juzgados de Control del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones II, IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 fracciones VI, X y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; se adjunta la solicitud de folio al rubro indicado, con la finalidad que emita la respuesta correspondiente a las siguientes preguntas:

**TORTURA**

- 1.- ¿Número de casos en que se han vinculado a proceso si imputado por tortura?
- 2.- ¿Número de procesos judiciales que se encuentren vigente por tortura?
- 8.- ¿Si hay casos de tortura que se han archivado?, y en caso positivo ¿el motivo de su archivo?

**MALOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

- 11.- Número de casos en que se han vinculado a proceso al imputado por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 13.- Número de procesos judiciales que se encuentren vigente por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Dicha información deberá ser concentrada en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comunicando a esta Unidad de Transparencia la clasificación y disponibilidad de la información solicitada. de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, so a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o en su caso, la improcedencia de la petición, inexistencia de la información o si los datos proporcionados son insuficientes o erróneos para la localización de la misma; quedando bajo su más estricta responsabilidad la aceptación tácita por la falta de respuesta oportuna.

4. Captura de pantalla del correo electrónico número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/423/2023 - Turno de solicitud de información**, dirigido



a los Jefes de causas de los Juzgados de Control del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, signado por el jefe de oficina del Departamento de Transparencia – Unidad de Enlace.

5. Copia del oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0424/2023**, dirigido a los Jefes de causas de los Juzgados de Enjuiciamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones II, IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 fracciones VI, X y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; se adjunta la solicitud de folio al rubro indicado, con la finalidad que emita la respuesta correspondiente a las siguientes preguntas:

**TORTURA**

- 3.- *¿Número de sentencias que se han resuelto de manera condenatoria por tortura?*  
4.- *¿Número de sentencias que se han resuelto de manera absolutoria por tortura?*  
7.- *¿Número de sentencias ya sean resuelto de manera condenatoria o absolutoria en las que se ha interpuesto el recurso de apelación por tortura?*  
8.- *¿Si hay casos de tortura que se han archivado?, en caso positivo ¿el motivo de su archivo?*

**MALOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

- 14.- *Número de sentencias que se han resuelto de manera condenatoria por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*  
15.- *Número de sentencias que se han resuelto de forma absolutoria por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*  
16.- *Número de sentencias ya sea condenatorias o absolutorias que se ha interpuesto el recurso de apelación por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Dicha información deberá ser concentrada en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comunicando a esta Unidad de Transparencia la clasificación y disponibilidad de la información solicitada. de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, so a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o en su caso, la improcedencia de la petición, inexistencia de la información o si los datos proporcionados son insuficientes o erróneos para la localización de la misma; quedando bajo su más estricta responsabilidad la aceptación tácita por la falta de respuesta oportuna.

6. Captura de pantalla del correo electrónico número **PJEO/ CJ/ DPI/ UT /00.01.01/424/2023 - Turno de solicitud de información**, dirigido a los Jefes de causas de los Juzgados de Enjuiciamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, signado por el jefe de oficina del Departamento de Transparencia – Unidad de Enlace.
7. Copia del oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0425/2023**, dirigido al Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes Colegiada del Tribunal Superior de Justicia, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones II, IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 fracciones VI, X y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; se adjunta la solicitud de folio al rubro indicado, con la finalidad que emita la respuesta correspondiente a las siguientes preguntas:



### **TORTURA**

*17. - Número de sentencias ya sea absolutorias o condenatorias que se encuentran en Juicio de Amparo pendientes por resolver por tortura.*

### **MALOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

*17.- Número de sentencias ya sean absolutorias o condenatorias que se encuentran en Juicio de Amparo pendientes por resolver malos tratos o penas crue/es, inhumanos o degradantes.*

Dicha información deberá ser concentrada en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comunicando a esta Unidad de Transparencia la clasificación y disponibilidad de la información solicitada. de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Mateña de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, so a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o en su caso, la improcedencia de la petición, inexistencia de la información o si los datos proporcionados son insuficientes o erróneos para la localización de la misma; quedando bajo su más estricta responsabilidad la aceptación tácita por la falta de respuesta oportuna.

8. Copia del oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0426/2023**, dirigido al Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido refiere al mismo asunto que el oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0425/2023**.
  
9. Copia del oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0427/2023**, dirigido al Magistrado Presidente de la Tercera Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido refiere al mismo asunto que el oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0425/2023**.
  
10. Copia del oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0428/2023**, dirigido al Magistrado Presidente de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido refiere al mismo asunto que el oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0425/2023**.
  
11. Copia del oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0429/2023**, dirigido al Magistrado Presidente de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido refiere al mismo asunto que el oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0425/2023**.
  
12. Copia del oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0430/2023**, dirigido al Magistrado Presidente de la Sexta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido refiere al mismo asunto que el oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0425/2023**.

13. Copia del oficio número **PJEO/CJ/JCMI/324/2023-J**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Jefe de Causas del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] Se informa que en este Juzgado no se ha dado el caso respecto de delitos solicitado, lo anterior para los trámites correspondientes.

14. Copia del oficio número **CJ/SJP A/ JCSC/0303/2023-A**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Jefe de Causas del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Istmo, Sede Salina Cruz, que en su parte sustancial señala:

[...] Se informa que tanto en este Juzgado de Control, como en el Tribunal de Enjuiciamiento no se ha radicado causa alguna por el delito de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes, por ende, no se tiene sentencia alguna.

15. Copia del oficio número **PJEO/CJ / JCJZ/ 0547 /2023-A**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Jefe de Departamento de Causas del Circuito Judicial del Istmo, Sede Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] Después de la consulta correspondiente en los archivos y registros que se tienen en esta sede judicial, no fueron localizados registros por los delitos de Tortura así como por Malos Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

16. Copia del oficio número **PJEO/CJ/JCCU/315/2023-J**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Jefe del Departamento de Causas del Juzgado de Control de Cuicatlán, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] se rinde la información correspondiente a este Juzgado de Control de San Juan Bautista Cuicatlán, en los siguientes términos:

**TORTURA**

1. Número de casos en que se han vinculado a proceso por el delito de tortura: 0
2. Número de procesos judiciales que se encuentran vigente por tortura: 0
3. Casos de tortura que se han archivado: 0

**MALOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

4. Número de casos en que se han vinculado a proceso por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: 0
5. Número de procesos judiciales que se encuentra vigente por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: 0

17. Copia del oficio número **PJEO/JCP/0215/2023-A** dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Jefe de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial de la Costa, sede Pochutla, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] se rinde el informe solicitado, en los siguientes términos:

En este Juzgado de Control no se han iniciado asuntos relacionas con los delitos de tortura y malos tratosa o penas crueles, inhumanos o degradantes, del periodo comprendido del año 2015 al 15 de febrero de 2023. Por tal motivo no existen datos para dar contestación a la solicitud de información pública en sus términos.

18. Copia del oficio número **PJEO/CJ/JCMPTU/00583/2023-J**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Encargado del Departamento de Causas del Circuito Judicial de la Cuenca, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] No se localizó registro alguno de causas penales iniciadas o en donde se haya dictado auto de vinculación a proceso por los delitos de tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en consecuencia, ~o es posible dar respuesta a dichas preguntas.

19. Copia del oficio número **PJEO/CJ/JCTLAX/0171/2023-A**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Jefe de Departamento de Causas del Circuito Judicial de la Mixteca, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] Hago del conocimiento que no se localizó registro alguno de la información

20. Copia del oficio número **PJEO/CJ/JCSV/187/2023-A**, dirigido a la Directora de Planeación e Informática y Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Jefe de Causas del Juzgado de Control , sede Sola de Vega, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] Que, del número total de causas penales iniciadas en este Juzgado de Control de Sola de Vega Oaxaca. no existe ningún registro con las características especificadas en su solicitud. por lo que se rinde la información solicitado, pero los trámites administrativos a que haya lugar.

21. Copia del oficio número **PJEO/CJ/JCPN/153/2023-J**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por la Jefa de Departamento de Causas del Juzgado de Control de Nochixtlán, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] no se localizó ninguna causa penal que se haya iniciado por los delitos de Tortura, así como tampoco por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se hayan vinculado o se encuentren vigentes, desde el inicio del sistema acusatorio en la Región, hasta el 15 de febrero del 2023.

22. Copia del oficio número **PJEO/CJ/JCMR/00320/2023-A**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Jefe de Causas del Circuito Judicial del Istmo, sede Matías Romero Avendaño, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] me permito dar contestación, en los siguientes términos:

**TORTURA**

1.- ¿Número de casos en que se han vinculado a proceso al imputado por tortura? Ninguno

2.- ¿Número de procesos judiciales que se encuentren vigente por tortura? Ninguno

8.- ¿Si hay casos de tortura que se han archivado?, y en caso positivo ¿el motivo de su archivo? ninguno

**MALOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

11.- Número de casos en que se han vinculado a proceso al imputado por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ninguno

13.- Numero de procesos judiciales que se encuentren vigente por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ninguno

23. Copia del oficio número **PJEO/JCPN/00123/2023-A**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por la Jefa de Departamento de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial de la Costa, sede en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:



[...] dentro del plazo concedido y una vez realizada una búsqueda minuciosa en el sistema de gestión judicial y en las causas radicadas en este Órgano Jurisdiccional, se rinde el informe en los términos siguiente:

**No se ha tenido causa o proceso penal** iniciado por delitos de tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, durante el periodo comprendido del año dos mil quince hasta el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

24. Copia del oficio número **PJEO/CJ/T AT/2043/2023**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Jefe de Causas del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, sede Tanivet, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] no se han dictado sentencias por los delitos de tortura y malos tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

25. Copia del oficio número **CJ/SJPA/ JCSC/0303/2023-A**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Jefe de Causas del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Istmo, sede Salina Cruz, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] Se informa que tanto en este Juzgado de Control, como en el Tribunal de Enjuiciamiento no se ha radicado causa alguna por el delito de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes, por ende, no se tiene sentencia alguna.

26. Copia del oficio número **PJEO/CJ/TEMPTU/01259/2023-A**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Encargado del Departamento de Causas del Distrito Judicial de la Cuenca, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] No se localizó registro alguno de sentencias absolutorias o condenatorias dictadas por los delitos de tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en consecuencia, no es posible dar respuesta a dichas preguntas.

27. Copia del oficio número **PJEO/TEI/0145/2023-A**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Jefe de Causas del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de la Costa, sede Pochutla, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] En el Tribunal de Enjuiciamiento Itinerante y Unitario con sede en esta ciudad, así como el Tribunal de Enjuiciamiento Unitario con sede en Huatulco, no se han iniciado asuntos relacionas con los delitos de tortura y malos tratos a o penas crueles, inhumanos o degradantes, del periodo comprendido del año 2015 al 15 de febrero de 2023. Por tal motivo no existen datos para dar contestación a la solicitud de información pública en sus términos.

28. Copia del oficio número **CJ/TJO/ PE/ 0134/2023**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por la Jefa de Causas del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de la Costa, sede Puerto Escondido, Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] no se ha tramitado ninguna causa penal por el delito de tortura, por lo que me encuentro imposibilitada en remitir la información solicitada, por inexistente en este Tribunal.

29. Copia del oficio número **74**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Magistrado Presidente de la Segunda sala Penal Colegiada, que en su parte sustancial señala:

[...] **TORTURA**

\*.- No se encontró sentencia que se haya resuelto de manera condenatoria o absolutoria, que se encuentre en Juicio de Amparo pendiente por resolver.

**MALOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

\*.- No se encontró sentencia que se haya resuelto de manera condenatoria o absolutoria, que se encuentre en Juicio de Amparo pendiente por resolver

La información que se proporciona comprende del año dos mil quince hasta el día quince de febrero del año dos mil veintitrés.

30. Copia del oficio número **343**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Magistrado Presidente de la Tercera sala Penal Colegiada, que en su parte sustancial señala:

[...] informo lo siguiente:

**TORTURA**

17.- Número de sentencias ya sea absolutorias o condenatorias que se encuentran en Juicio de Amparo pendientes por resolver por tortura: **00**.

**MALOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

17.- Número de sentencias ya sea absolutorias o condenatorias que se encuentran en Juicio de Amparo pendientes por resolver malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: **00**

31. Copia del oficio número **168/2023**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por la Magistrada Presidenta de la sala Constitucional y Cuarta sala Penal Colegiada, que en su parte sustancial señala:

[...] Esta Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el periodo comprendido del año dos mil quince hasta el quinde de febrero de dos mil veintitrés, no ha resuelto sentencias por los delitos de **TORTURA MALOS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES**, en consecuencia, no existen amparos pendientes por resolver.

32. Copia del oficio número **227**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Magistrado Presidente de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal Colegiada, que en su parte sustancial señala:

[...] Esta Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal Colegiada informa que no ha conocido asunto alguno de cuyo informe requiere.

33. Copia del oficio número **176**, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia signado por el Magistrado Presidente de la Sexta sala Penal Colegiada y Décimo Sexta Sala Penal Unitaria, que en su parte sustancial señala:

[...] Una vez revisado los registros de los libros de ésta sala penal, me permito informarle que no existe dato referente a su solicitud, es decir, no hay datos de algún caso de tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se encuentren en juicio de amparo pendientes por resolver en ésta Sexta Sala Penal.

34. Copia del oficio número **UTPJEO/101/2023**, dirigido a la parte solicitante, ahora recurrente, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala:

[...] se manifiesta lo siguiente:

- la información remitida por los Juzgados de Control y Enjuiciamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAltQCsk30R3q1lvzl-F3WQ?e=RqWdri>

Por lo que respecta a las sentencias absolutorias o condenatorias que se encuentran en Juicio de Amparo por los delitos de tortura y malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las Salas Penales Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, respondieron lo siguiente:

*"Una vez revisado los registros de los libros de las Salas Penales, no se localizaron datos de tortura y malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se encuentren en juicio de amparo pendientes por resolver, en la temporalidad que indica."*

35. Copia del acuerdo de admisión del R.R.A.I./0258/2023/SICOM de fecha 17 de marzo de 2023.

36. Captura de pantalla ( en tres fojas) del expediente del Drive puesto a disposición del solicitante, ahora recurrente.

37. Copia de la certificación del expediente consistente en 36 fojas útiles, relativo al recurso de revisión R.R.A.I./0258/2023/SICOM, signada por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

### **Sexto. Vista y cierre de instrucción**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 17 fracción I, 23 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, mediante proveído de fecha 17 de abril de 2023, la Comisionada instructora tuvo por recibido en tiempo y forma los alegatos formulados por el sujeto obligado; de igual forma, puso a la vista de la parte recurrente la información remitida por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho auto, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna, durante el plazo de tres días hábiles concedido mediante auto de 17 de abril de 2023; por lo que, no habiendo otro asunto que tratar, declaró cerrado del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir

el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 23 de febrero de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 9 de marzo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 13 de marzo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

## Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el

legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreesido en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreesimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en el resultado primero de la presente resolución, la parte recurrente solicitó conocer diversa información relacionado con los delitos de tortura, así como por malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Lo anterior, del periodo comprendido del año 2015 hasta el mes de febrero del año 2023.

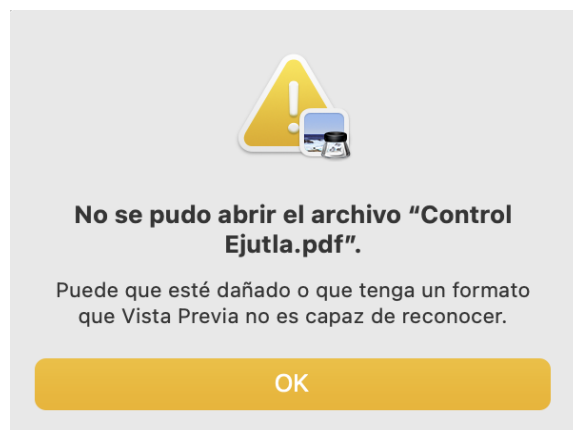
En respuesta, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunta el oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/460/2023, mediante el cual informa que la respuesta emitida por los Juzgados de Control y Enjuiciamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se encuentran contenidos en el siguiente enlace electrónico: "<https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAltQCsk30R3g1lvzI-F3WQ?e=RgWdri>".

De igual forma, el sujeto obligado le informa al solicitante que en lo que respecta a las



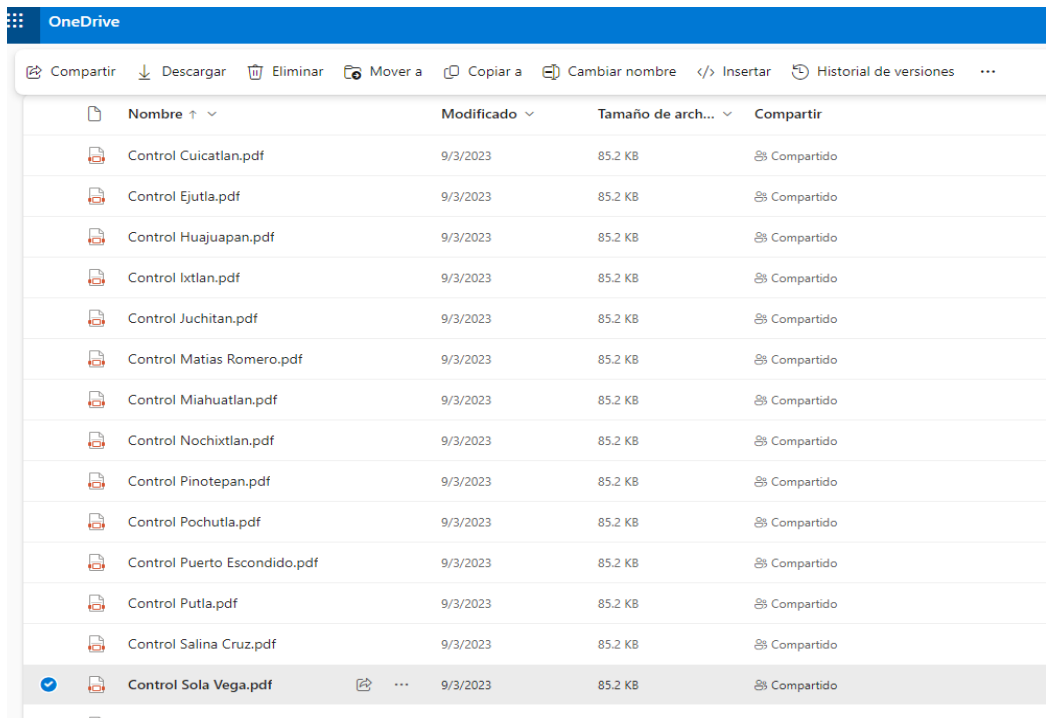
sentencias absolutorias o condenatorias que se encuentran en Juicio de Amparo por los delitos de tortura y malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las Salas Penales Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, respondieron que no se localizaron datos de tortura y malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se encuentren en juicio de amparo pendientes por resolver, en la temporalidad que indica.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión manifestando que no podía acceder a la información solicitada; lo anterior, toda vez que, si bien puede ingresar al link proporcionado, no puede acceder a las carpetas contenidas arrojadas, ya que al seleccionar a cada una de ellas aparece el siguiente recuadro:



Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado mediante el oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.02/0529/2023, señala que, en el contenido del enlace electrónico proporcionado, se encuentran contenidos las respuestas relativas a los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, mediante los siguientes oficios: PJE0/CJ/JCM1/324/2023-J, CJ/SJ PA/J CSC/0303/2023-A, PJE0/CJ/JCJZ/0547 /2023-A, PJE0/CJ/JCCU/315/2023-J, PJE0/J CP /0215/2023-A, PJE0/CJ/JCMPTU/00583/2023-J, PJE0/CJ/JCTLAX/0171/2023-A, PJE0/CJ/JCSV/187 /2023-A, PJE0/CJ/JCSV/187/2023, PJE0/CJ/JCPN/153/2023-J, PJE0/JCM R/00320/2023-A, PJE0/JCPN/00123/2023-A, PJE0/TAT /2043/2023, PJE0/TEM PTU/01259/2023-A, PJE0/TEI/0145/2023-A y O/TJO/PE/0134/2023, mismos que corresponden a los Departamentos de Causas de los Juzgados de Control de los siguientes Distritos y Circuitos: Miahuatlán de Porfirio Díaz, región Istmo de Tehuantepec, Juchitán de Zaragoza, Cuicatlán, Costa, sede Pochutla, región Cuenca, Mixteca sede Tlaxiaco, Sola de Vega, Nochixtlán, Matías Romero Avendaño, región costa sede Santiago Pinotepa Nacional, región Valles Centrales, región Istmo sede Salina Cruz, región Cuenca, región costa sede Pochutla, región costa sede Puerto Escondido.

De lo anterior, se desprende que la información de las áreas proporcionadas por el sujeto obligado, tienen relación con las carpetas contenidas en el link proporcionado en la respuesta inicial, como se muestra a continuación:



Nombre	Modificado	Tamaño de arch...	Compartir
Control Cuicatlan.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
Control Ejutla.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
Control Huajuapán.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
Control Ixtlán.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
Control Juchitán.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
Control Matías Romero.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
Control Miahuatlán.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
Control Nochistlán.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
Control Pinotepán.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
Control Pochutla.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
Control Puerto Escondido.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
Control Putla.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
Control Salina Cruz.pdf	9/3/2023	85.2 KB	Compartido
<b>Control Sola Vega.pdf</b>	9/3/2023	85.2 KB	Compartido

Por todo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento proporcionó un archivo que era inaccesible para el solicitante ahora recurrente; una vez admitido el recurso de revisión, remitió diferentes oficios emitidos por los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, mediante el cual dan contestación a la solicitud de información inicial. Por tanto, se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.

#### Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la

LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee el Recurso de Revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

**Cuarto.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0258/2022/SICOM